



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Oficio1396/MFEO/2022

Doctora

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Juez Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Ref. Contestación de tutela **11001-31-03-034-2022-00317-00** de Luis Eduardo Cupitra Gómez contra el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá.

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito contestar la vinculación a este despacho judicial en la tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. En relación a la acción constitucional, es pertinente indicar, que en efecto a este juzgado le fue repartida la demanda ejecutiva **1100140030-04-2002-00774-00** instaurada por Comercializadora Nacional S.A.S. LTDA contra Luis Cupitra González y Nohora Stella Gómez Riaño, por lo que es pertinente realizar un recuento de las actuaciones, así:

1.1. En auto de 28 de mayo de 2002, se libró mandamiento de pago en contra de Luis Cupitra González y Nohora Stella Gómez Riaño, surtida la actuación procesal correspondiente, se emitió sentencia el 27 de agosto de 2004, ordenando continuar la ejecución contra los ejecutados.

Mediante providencia de 13 de agosto de 2014, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se dispuso la entrega unos títulos judiciales por la suma de \$5.544.800 a la demandante.

1.2. Ahora, en el cuaderno de medidas cautelares, en auto de 2 de abril de 2004, se decretó el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario de Banco Colmena contra los aquí demandados, que cursaba en el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad.

2. De la revisión del proceso, se advierte que obra el oficio 1763 de 6 de junio de 2007, proveniente del Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, en el cual puso en conocimiento el desembargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40051237 de propiedad de la parte demandada; igualmente, reposa el original del oficio 1514 de la misma fecha, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicándole sobre el levantamiento de la medida y que el bien quedaba a disposición de este juzgado, sin que en su oportunidad, se haya tramitado por el interesado, ni que esté actualizado a la fecha por el emisor del oficio para su trámite.

3. De otra parte, una vez terminado el proceso, se elaboró el oficio 1445 de 22 de agosto de 2014, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur, comunicándole el levantamiento de la medida de embargo del inmueble antes mencionado, el cual fue retirado por el demandado para su diligenciamiento, el 21 de septiembre de 2014, según constancia obrante en el expediente, observándose que no hubo incumplimiento por la secretaría del juzgado en el trámite del oficio.

Por lo que, es importante señalar que según el informe secretarial que se aporta a este oficio, no obra a la fecha petición de parte del hoy accionante, pretendiendo la actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, asunto e interés que recae netamente en los interesados en el desembargo de los bienes; por tanto, una vez se radique solicitud en algún sentido, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, solicito que niegue el amparo solicitado por el accionante, por cuanto, esta autoridad en su oportunidad elaboró y entregó al demandado Luis Cupitra González los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y a la fecha no se encuentra ninguna petición pendiente por resolver del accionante.

Para los fines pertinentes, le remito el expediente digital de la referencia, junto con las comunicaciones de notificación.

Me suscribo a usted.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22354b9a013dabbb01a510c119eb0bcdd9b81bc322118e3c8eddf9481958b6b**

Documento generado en 12/08/2022 12:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>